

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION NUMERO 62 DE 1.98

EJECUTIVA

25 FEB. 1986

"Por la cual se aprueba el Acuerdo No. 0064 del 23 de Septiembre de 1985, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : Apruébase el Acuerdo Nro. 0064 del 23 de Septiembre de 1.985, originario de la JUNTA Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-.

"ACUERDO NUMERO 0064 de 1985
(Septiembre 23)

"Por el cual se declara Area de Reserva Forestal Protectora la cuenca de la Quebrada Mutatá, en el Municipio de Bahía Soano, Departamento del Chocó".

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO :

Que el Instituto Colombiano de Energía Eléctrica -ICEL-, con el fin de solucionar problemas energéticos de núcleos poblacionales apartados del Territorio Nacional e incorporar dichas áreas a la economía del país, ha elaborado un Plan - que facilitará el abastecimiento de energía mediante la instalación de pequeñas plantas hidroeléctricas (microcentrales) utilizando fuentes de agua cercanas a los mismos.

Que el programa del ICEL hace parte del Plan Nacional de Rehabilitación, que pretende además de aprovechar los recursos energéticos disponibles en cada región, establecer polos de desarrollo que propicien el fomento de nuevas actividades - que generen empleo e incrementen los ingresos de la región.

Que en atención a lo anterior el Instituto Colombiano de Energía Eléctrica -ICEL-

Continuación de la Resolución Ejecutiva "por la cual se aprueba el Acuerdo No. 0064 del 23 de Septiembre de 1985, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-".

mediante oficio de Junio 14 de 1984 solicitó al INDERENA analizar la viabilidad de declarar como Area de Reserva Forestal Protectora la cuenca de la quebrada - Mutatá, y que dotará del fluido eléctrico a las poblaciones de Bahía Solano y El Morro en el Departamento del Chocó.

Que dicha solicitud viene acompañada de los estudios adelantados por el ICEL sobre la factibilidad técnica que contempla la generación de 2.400 KW que beneficiará a las poblaciones circunscritas al área.

Que previa inspección técnica adelantada por el INDERENA, recomendó declarar la Cuenca de la Quebrada Mutatá, como Area de Reserva Forestal Protectora en razón a que esta medida se encamina a la protección de los Recursos Naturales Renovables y beneficia a las comunidades circunscritas al área.

Que el INDERENA como entidad administradora de los recursos naturales renovables podrá declarar Areas de Reservas Forestales Protectoras cuando para la ejecución de planes o programas oficialmente adoptados se requiera el aprovechamiento de aguas para desarrollos hidroenergéticos.

Que es necesario adoptar las medidas que se requieran para la conservación y protección de la Cuenca de la Quebrada Mutatá, donde se originan las aguas que abastecerán la microcentral de Bahía Solano, Departamento del Chocó.

Que con base en el Artículo 47 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1.974) al referirse al régimen de Recursos Naturales Renovables señala: "Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de Recursos Naturales de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación y preservación de esos recursos y del ambiente o cuando el Estado resuelva explotarlos".

Que el mismo Código en su artículo 206 define las Areas de Reserva Forestal así: "Se denomina Área de Reserva Forestal, la zona de propiedad pública o privada, reservada para destinarla exclusivamente para el establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras-protectoras".

Que de conformidad con el artículo 38 literal b). del Decreto Ley Nro. 133/76, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA- tiene entre sus facultades la de declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los Recursos Naturales Renovables.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO : Declarar como Area de Reserva Forestal Protectora la Cuenca de la Quebrada Mutatá, ubicada en jurisdicción del Municipio de Bahía Solano, Departamento del Chocó, con una superficie aproximada de 1.500 hectáreas, cuya alinderación es la siguiente :

El punto Nro. 1 se sitúa en la desembocadura de la Quebrada Mutatá, en el río

Continuación de la Resolución Ejecutiva "por la cual se aprueba el Acuerdo No. 0064 del 23 de Septiembre de 1985, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-".

Boroboro. A partir de este punto se sigue en sentido general Este por la divisoria de aguas de las Quebradas Chadó y Mutatá hasta llegar al Alto del Buey, punto Nro. 2. A partir de este punto se continúa en sentido general Sur en distancia aproximada de 3.000 metros por toda la cuchilla del Alto del Buey, lugar de nacimiento de la Quebrada Mutatá. punto Nro. 3. A partir de este punto descendiendo en sentido general Nor-Oeste por la divisoria del agua del Río Boroboro y Mutatá hasta sus confluencias, punto Nro. 1 punto de partida.

ARTICULO SEGUNDO : El área o objeto de la presente Declaración deberá permanecer bajo cobertura forestal, como medida de conservación y mantenimiento de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente en general.

Para lo anterior, el Instituto Colombiano de Energía Eléctrica -ICEL- deberá ejercer la protección de los bosques existentes, ejecutar la reforestación de las zonas susceptibles de este tratamiento y adelantar campañas de divulgación y extensión en relación con los objetivos de la reserva forestal protectora.

ARTICULO TERCERO : Autorízase al Gerente General del INDERENA para llenar los vacíos, interpretar y reglamentar las disposiciones de este Acuerdo, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO : Este Acuerdo requiere para su validez, la aprobación del Gobierno Nacional, mediante Resolución Ejecutiva, la cual será publicada en el Diario Oficial y en la Alcaldía del Municipio de Bahía Solano, Departamento del Chocó, en la forma prevista en el Artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Círculo respectivo para que surta los efectos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal y el artículo 2o. del Decreto Ley 1250 de 1970.

ARTICULO QUINTO : El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de la publicación de la Resolución Ejecutiva que lo apruebe en el Diario Oficial o en un periódico de amplia circulación en el país, según lo dispone el artículo 43 del Decreto Nro. 01 de 1.984

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.E., a los 23 días del mes de Septiembre de 1.985.

(Fdo) EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

(Fdo) EL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA "

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA
RESOLUCION NUMERO 62 DE 1.9
EJECUTIVA. ()

"por la cual se aprueba el Acuerdo Nro. 0064 del 23 de Septiembre de 1.985, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA-".

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. E., a los

25 FEB. 1986

Belisario De la Cruz

Roberto Mejía Calcedo

EL MINISTRO DE AGRICULTURA.

ROBERTO MEJIA CALCEDO.